

**RAD: 680013110004-2021-00473-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial **presencial**, para el día **TREINTA (30)** del mes de **AGOSTO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

Así mismo de acuerdo al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 18 al 95 y 100 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

**Testimoniales**

Las declaraciones de ANGYE ALEJANDRA ROJAS CORTÉS, SOL MARINA ROJAS CORTÉS, MYRIAM CECILIA CHACÓN CABALLERO, JAIME EUSTACIO RODRÍGUEZ, BERCY JANETH BARÓN CÁCERES Y JULIETH JOHANA SILVA PANTOJA, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

**Interrogatorio de parte.** - El cual será absuelto por la demandada MARIA ANGELICA URIBE CORNEJO.

**Declaracion de parte.**- La cual se recepcionara a la demandante GYNA MARCELA ROJAS CORTES.

## • PARTE DEMANDADA

Se precisa a la parte actora que la contestación de la demanda no es extemporánea, según fue contestada el 15 de febrero hogaño con sus respectivos anexos; no obstante, el acceso a dichos archivos quedo restringido poco después y mediante correo interno de fecha 16-3-2022 fueron requeridos nuevamente, sin que por ello la fecha en que se allega la contestación de la demanda deba desconocerse.

### Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 18 al 95 y 100 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

.- OFICIESE a SANITAS EPS, a fin que remita la información de afiliación como cotizante y beneficiarios al sistema de salud en cualquier clase de servicio básico o complementario de la señora GYNA MARCELA ROJAS CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.797.028 de Arauca.

.- Se solicita oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que allegue al proceso la información de afiliación como cotizante y beneficiarios al sistema de salud en cualquier clase de servicio básico o complementario del señor JOSÉ LUIS GARCIA CHACON (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 91.481.496 de Bucaramanga. No obstante, se pone de presente que consultada la plataforma ADRES y la base de datos de sus afiliados, se tiene que el número de identificación del causante no es válido, por lo que la solicitud se deniega:

### Importante

**ADRES no hace traslados, ni modificaciones a su afiliación ante las EPS.**

Si usted necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, diríjase a la EPS en donde se encuentra afiliado o a donde quiera afiliarse, según se describe en la Resolución 4622 de 2016. También puede realizar estos trámites a través del portal <https://www.miseseguridadsocial.gov.co>. Si la EPS no le brinda solución oportuna a la petición sobre su afiliación, por favor diríjase a la Superintendencia Nacional de Salud, organismo que cumple funciones de inspección, vigilancia y control en el SGSSS o ingrese a <https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/contactenos>.

Fecha de actualización: 13 de Julio de 2022

Obtenga información sobre afiliados del Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado, según su última actualización, resultado de los reportes de información realizados por las Empresas Promotoras de Salud - EPS.

Para obtener un resultado óptimo de la consulta se sugiere el uso del navegador Google Chrome, tener en cuenta que debe desactivar el bloqueo predeterminado de las ventanas emergentes en su navegador y reiterar el código de seguridad en caso de no obtener un resultado inmediato.

Tipo Documento:

Cedula de Ciudadanía

Número:

91481496

Número de Identificación No Válida.

Número de Documento no Valido

No soy un robot



Consultar

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen contributivo y el Régimen Subsidiado en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS. De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación. De igual forma esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas.

Nos permitimos recordarles la responsabilidad de mantener la reserva del uso de esta información, que solo debe ser utilizada para fines relacionados con la verificación del estado de afiliación de las personas que se encuentran dentro de las bases de datos de los regímenes Contributivo y Subsidiado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 14 de la Resolución 4622 de 2016, que expresan:

**Artículo 4. Actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.** El Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o la entidad que haga sus veces, con base en las novedades generadas previamente por parte de las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y el INPEC, procederá a efectuar la actualización de los datos básicos de dichas afiliaciones en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

La solicitud para oficiar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga, para que allegue al proceso, el expediente integro de disminución de cuota alimentaria impetrada por José Luis García Chacón

(Q.E.P.D.), bajo el radicado No. 68001311000 – 2020 – 00102 – 00, se deniega, por faltar la carga prevista en el art. 173 del CGP., de modo que la parte interesada pudo solicitarlo directamente o en su defecto, en caso de haber sido negada así haberlo corroborado, siendo las partes quienes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir adelante en las pretensiones o desaprobando aquellos contrarios a sus intereses.

La solicitud para que se oficie a la DIAN, a fin que allegue la declaración de renta de los últimos 5 años de la señora Gyna Marcela Rojas Cortes - con el fin de rectificar y conocer su capacidad económica y de endeudamiento para adquirir bienes muebles e inmuebles-, se deniega por inconducente e impertinente, pues la capacidad económica y los aportes que la demandante aduce en la consecución de bienes sociales no logran desvirtuarse con la prueba, en tanto se precisa que los bienes obtenidos dentro de la unión marital una vez declarada, entran a la sociedad independientemente de quien los haya cancelado. Dicho de otro modo, la prueba no sirve para determinar como falso el hecho aducido por la actora de haber colaborado en la cancelación del algún crédito.

La solicitud para oficiar a la CONSTRUCTORA URBANAS S.A., a fin que alleguen la promesa de venta calendada el 14 de septiembre de 2013, realizada con el señor JOSE LUIS GARCIA CHACON con el fin de rectificar fecha de la compra del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Montecasino, se deniega por impertinente, teniendo en cuenta que lo pretendido con la prueba es una discusión propia de un eventual escenario de liquidación de sociedad patrimonial.

Se solicita oficiar al jefe y/o gerente del área de Recursos Humanos, o quien haga sus veces de la empresa SIERRACOL ENERGY L.L.C. para que informe a este Despacho cuales eran las limitaciones y/o prohibiciones con respecto a la movilidad del señor José Luis García Chacón, en el sector donde desempeñaba su trabajo y en su tiempo de descanso, a fin de acreditar que no existió convivencia entre la demandante y el señor García Chacón, puesto que él no residía en el municipio de Arauca. No obstante, en la contestación de la demanda se afirma que el causante efectivamente tomo en arriendo un inmueble en dicha localidad, por lo tanto, si bien aduce, el solo hecho de haber contratado no prueba el nacimiento, la consolidación o ruptura de alguna unión marital de hecho con la demandante, si es prueba de que el causante vino a ocupar en esa ciudad determinado inmueble. En este orden la petición se deniega por superflua.

### **Testimoniales**

Las declaraciones de JAVIER AUGUSTO GARCÍA CHACÓN, MIGUEL LIBARDO RAMIREZ YANNETH GOMEZ CHACON TATIANA MARÍA ARISTIZÁBAL GÓMEZ serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

**Interrogatorio de parte.-** El cual sera absuelto por la demandante GYNA MARCELA ROJAS CORTES.

**Declaracion de parte.-** La cual se recepcionara a la demandada MARIA ANGELICA URIBE CORNEJO.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **079** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 de JULIO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia